

## DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA DE LOS OLIVOS TERCER DESPACHO

Fiscal Responsable : Carlos Pretel De La Cruz

Carpeta Fiscal : 1332019MP3D

Investigado(s) : Carla Pretel Tinoco

Delito(s) : Contra La Vida El Cuerpo y La Salud - Lesiones

Agraviado(s) : Elías Jurado Santos

# DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Nº 01-2019-MP3D-LOS OLIVOS

Los Olivos, 21 de septiembre de 2019

#### I. VISTOS:

El Oficio No. 237PNP-2019, remitido por la COMISARIA SOL DE ORO, conteniendo la denuncia formulada por Edinson Aldaz, contra Carla Pretel Tinoco, por la comisión del Delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud - Lesiones (Artículo 192° del Código Penal), en agravio de Elías Jurado Santos; y,

#### II. CONSIDERANDO:

### 2.1. HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN:

2.1.1. prueba

## 2.2. ADECUACIÓN AL NCPP:

- 2.2.1. El nuevo Código Procesal Penal establece en su artículo VII del título preliminar que la "Ley procesal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal" de modo que la presente ley resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme al artículo 334º y 335º del NCPP.
- 2.2.2. En tal sentido siendo el estado de la presente, el de adecuarse al nuevo sistema procesal penal y una vez adecuado esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos, debe esclarecer el desarrollo de los hechos en función a la nueva norma adjetiva, ello con el propósito de calificar correctamente la denuncia y resolver con arreglo a ley.

#### 2.3. DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA:

2.3.1. Se le imputa a Carla Pretel Tinoco, haber incurrido en la Comisión del Delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud –Lesiones– previsto por el artículo 192º, inciso 1 del Código Penal, que señala:

"El que dañare a otra persona instantaneamente..."

#### III. DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO DE PÚBLICO:

- 3.1. El Ministerio Público de conformidad con lo señalado en el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, es un Órgano Constitucional Autónomo; y, el artículo 159º le ha otorgado, la titularidad de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, representa en estos procesos a la sociedad.
- 3.2. Según lo dispuesto por el artículo 14° de Ley Orgánica del Ministerio Público –Decreto Legislativo Nº 052– y el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, a los fiscales les corresponde investigar los hechos constitutivos del delito y aportar la carga de la prueba, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

#### IV. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

- 4.1. El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal Vigente establece que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal"; asimismo, el Artículo 65º inciso 2, del Código Procesal Penal, establece que el Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará si correspondiere las primeras Diligencias Preliminares.
- 4.2. En ese sentido, de conformidad a lo señalado por el numeral 2 del artículo 330° del NCPP, es pertinente precisar que las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción.
- 4.3. Si el Fiscal advierte, de estas diligencias preliminares, la existencia de indicios reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado al presunto responsable, que la acción penal no ha prescrito, y que, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad formalizará y continuará con la Investigación Preparatoria, conforme prescribe el inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal vigente.

#### V. DEL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

- 5.1. Conforme al inciso 2) del Artículo 334° del Código Procesal Penal, establece: "el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días salvo que se produzca detención de una persona. No obstante, a ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto de acuerdo a las características y circunstancias objeto de la investigación".
- 5.2. Este despacho Fiscal es de considerar que, a efectos de realizar diligencias necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, el plazo razonable para la duración de la investigación preliminar debe ser de 40 días.

#### VI. DECISIÓN:

Por las razones antes expuestas, Este Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del Título Preliminar, Inciso 1 del artículo 329°, inciso 1 y 2 del artículo 330° del Código Procesal Penal y con las atribuciones que le confiere el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo Nº 052;

## DISPONE:

- 6.1. ABRIR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL por el término de sesenta días en la investigación seguida contra Carla Pretel Tinoco, presunto(s) responsable(s) de la comisión del Delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud Lesiones (Artículo 192° del Código Penal) en agravio de Elías Jurado Santos.
- 6.2. Delegar a DESPACHO FISCAL la presente investigación que deberá desarrollarlo en el término de 40 días, para que desarrolle las siguientes diligencias:
- 6.2.1. prueba